

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y D. JOSÉ IGNACIO LÓPEZ-CEPERO RODRIGO DE LA PEÑA, D^a. M.^a MONTE LÓPEZ-CEPERO RODRIGO DE LA PEÑA, D. MARIANO LÓPEZ-CEPERO RODRIGO PEÑA, D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ-CEPERO RODRIGO PEÑA, D^a. M.^a VICTORIA TRANCOSO GARCÍA Y D^a. CARIDAD DEL COBRE SOTO GONZÁLEZ CORRAL, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE FAUNA AMENAZADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA .

En Sevilla, a 22 de XI de 2.018

REUNIDOS

De una parte D José Fiscal López, Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los consejeros y las consejeras de la Junta de Andalucía, por el que se dispone su nombramiento y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra D. José Ignacio López-Cepero Rodrigo de la Peña, con DNI [REDACTED] actuando en nombre propio y en representación de M.^a Monte López-Cepero Rodrigo de la Peña, Mariano López-Cepero Rodrigo Peña y Francisco Javier López-Cepero Rodrigo Peña, en virtud del poder otorgado mediante escritura pública de fecha 29 de marzo de 2001, como propietarios de la finca n.º 4069, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra (Sevilla), tomo 748, libro 149, folio 146, alta 8., conocida como FINCA CANDELERO.

Y de otra, D. José Ignacio López-Cepero Rodrigo de la Peña, con DNI [REDACTED] actuando en nombre propio y en representación de M.^a Monte López-Cepero Rodrigo de la Peña, Mariano López-Cepero Rodrigo Peña y Francisco Javier López-Cepero Rodrigo Peña, en virtud del poder otorgado mediante



JUNTA DE ANDALUCIA

escritura pública de fecha 29 de marzo de 2001, y D^a. M.^a Victoria Trancoso García, con D.N.I. [REDACTED] y D^a. Caridad del Cobre Soto González Corral, con D.N.I. [REDACTED] como propietarios de la finca n.º 9.205, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra (Sevilla), tomo 861, libro 174, folio 157, alta 1, conocida como FINCA JADRAGA.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que la ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados



TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Son obligaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las siguientes:

- 1.- Mantener informado y asesorar a los interesados sobre las consideraciones a tener en cuenta en la gestión de la finca para la protección de las especies silvestres, sus presas o sus hábitats.
- 2.- Informar a los interesados sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies objeto del convenio que la Consejería crea conveniente, para el buen desarrollo de éste convenio.
- 3.- No interferir con los aprovechamientos en curso no contemplados expresamente en el convenio, en la finca objeto de este convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.

Serán obligaciones de los titulares de las fincas las siguientes:

- 1.- Tener en cuenta criterios de buenas prácticas en la gestión de la finca, necesarias para una adecuada conservación de los ejemplares de especies amenazadas objeto del convenio, de acuerdo a las instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la junta de Andalucía.
- 2.- Permitir el acceso al personal designado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para realizar las tareas que se deriven del desarrollo de este convenio, o en su caso las derivadas de su catalogación como de una determinada especie como amenazada, incluyendo el censo y seguimiento de los ejemplares o poblaciones de las especies.
- 3.- Informar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de cualquier situación que pueda afectar a la especie objeto de este Convenio.

QUINTA.- FINANCIACIÓN.

Este convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y



JUNTA DE ANDALUCIA

Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- c) Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.

SÉPTIMA.- DURACIÓN.

El convenio tendrá una duración de CUATRO años, con efectos desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar por el mismo período de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran conveniente. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo.

OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones que las partes acuerden en el propio Convenio, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su



JUNTA DE ANDALUCÍA

OCTAVO.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y de los propietarios de las fincas CANDELERO Y JADRAGA, suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y D. José Ignacio López-Cepero Rodrigo de la Peña, D^a. M.^a Monte López-Cepero Rodrigo de la Peña, D. Mariano López-Cepero Rodrigo Peña y D. Francisco Javier López-Cepero Rodrigo Peña, D^a. M.^a Victoria Trancoso García, y D^a. Caridad del Cobre Soto González Corral, como propietarios de las fincas Candelerero y Jadruga, para la conservación y mejora de hábitats de la especie Alimoche, incluida dentro del Plan de Recuperación y conservación de Aves Necrófagas de la Junta de Andalucía, así como de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

SEGUNDA.- ÁMBITO Y ALCANCE.

El alcance del presente Convenio se llevará a cabo en los montes que integran las fincas denominadas Candelerero y Jadruga, con una superficie registral conjunta de 446 has., sitas en el término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), y cuya titularidad ostenta D. José Ignacio López-Cepero Rodrigo de la Peña, D^a. M.^a Monte López-Cepero Rodrigo de la Peña, D. Mariano López-Cepero Rodrigo Peña y D. Francisco Javier López-Cepero Rodrigo Peña, D^a. M.^a Victoria Trancoso García, y D^a. Caridad del Cobre Soto González Corral.



aprovechamientos.

CUARTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO.- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, llevará a cabo el seguimiento continuado de poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

SEXTO.- Que la especie **neophron percnopterus** (Alimoche) se encuentra en la categoría de "En peligro de extinción", según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, creado al amparo del artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

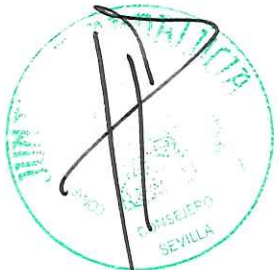


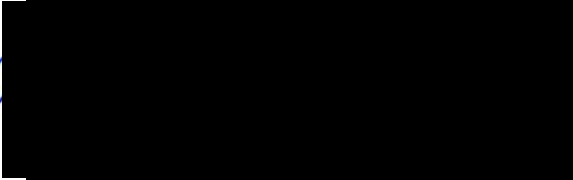
SÉPTIMO.- Que los propietarios de las fincas Candelero y Jadruga, ubicadas en el Término Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), cuyos valores naturales la hacen propicia para la conservación de la especie Alimoche, especie incluida en el Plan de Recuperación de Aves Necrófagas, aprobado por acuerdo del Consejo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011, están interesados en colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en su preservación, para lo cual pone a su disposición los medios necesarios de la conservación y mejorar el hábitat de dicha especie.



JUNTA DE ANDALUCÍA

interpretación y ejecución. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por septuplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

<p>EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>  <p>Fdo. D. José Fiscal López.</p>	<p>EL PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE , D^a. M.^a MONTE LÓPEZ-CEPERO RODRIGO DE LA PEÑA, D. MARIANO LÓPEZ-CEPERO RODRIGO PEÑA Y D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ-CEPERO RODRIGO PEÑA</p>  <p>Fdo. D. José Ignacio López-Cepero Rodrigo de la Peña.</p>
<p>LA PROPIETARIA DE LA FINCA JADRAGA</p>  <p>Fdo. M.^a Victoria Trancoso García.</p>	<p>LA PROPIETARIA DE LA FINCA JADRAGA</p>  <p>Fdo. D^a. Caridad del Cobre Soto González Corral.</p>



